



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 008

Marzo '3 de 1999

DEROGADA

RES. 048 ART. VII-7-
2004

"Por la cual se crea el **Programa de Asistencias de Docencia**
para la Universidad del Valle".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones y en especial del que le confiere
el literal p) del Artículo 18o. del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer un mecanismo de estímulo a los alumnos distinguidos de los Programas de Maestría y Doctorado de la Universidad para financiar su permanencia en estos Programas;
2. Que las Unidades Académicas de las Facultades requieren de las Asistencias de Docencia para atender la demanda docente de los diferentes Programas,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Establecer un Programa de Asistentes de Docencia para alumnos de los Programas de Maestría y de Doctorado de la Universidad.

PARAGRAFO: La Unidad Académica respectiva debe nombrar un profesor tutor, a cada uno de los Asistentes de Docencia, quien será responsable de su asesoramiento en la docencia y deberá emitir una evaluación del asistente al finalizar el período académico.

ARTICULO 2o. Para otorgar la Asistencia de Docencia se requiere que el alumno esté reglamentariamente matriculado de tiempo completo en los Programas Académicos de Posgrado de la Universidad, y haya sido seleccionado por méritos académicos por el respectivo Comité del Programa Académico de Posgrado.

PARAGRAFO 1o. Los contratos de Asistencia de Docencia serán recomendados al Consejo de Facultad por los Comités de Posgrado, utilizando parámetros de equidad y criterios de excelencia académica. Los Comités de Posgrado diseñarán un examen de selección para los estudiantes de primer semestre que aspiren al programa de Asistencia de Docencia. El Consejo de Facultad estudiará y tramitará el otorgamiento de los contratos ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

PARAGRAFO 2o. No podrá otorgarse Asistencia de Docencia a alumnos del Posgrado que disfruten de Comisiones de Estudio, o de otro tipo de subsidios, que le garanticen su sostenimiento con dedicación de tiempo completo al Programa.

PARAGRAFO 3o. Los candidatos a Asistencias de Docencia se seleccionarán entre los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Egresados de la Universidad del Valle con promedio ponderado igual o mayor a 4.0, además de estar exentos del examen de selección, serán candidatos a la Asistencia de Docencia.
- b) Estudiantes que en examen de selección obtengan una nota mayor o igual a 4.0, podrán ser candidatos.
- c) Estudiantes de segundo (2o.) semestre en adelante que hayan obtenido un promedio ponderado de notas mayor o igual a 3.8, podrán ser candidatos.

PARAGRAFO 4o. Un estudiante que haya salido por bajo rendimiento del Programa de Posgrado, se le cancelará el contrato en el momento en que se le comunique el bajo rendimiento y no será



elegible, en ningún caso, para contratos de Asistencias de Docencia. El estudiante que haya reprobado una asignatura pero cumpla con el promedio para permanecer en el programa no será elegible para la Asistencia en el semestre académico siguiente.

ARTICULO 3o. Los contratos de Asistencia de Docencia se adjudicarán por periodos de seis (6) meses a partir del inicio de semestre académico regular.

PARAGRAFO: A un estudiante de Maestría se le podrá otorgar contrato de Asistencia de Docencia por un periodo máximo de cinco (5) semestres y a un estudiante de Doctorado por un periodo máximo de ocho (8) semestres. El total de tiempo combinado para gozar de asistencia de docencia a un estudiante que obtenga un Magíster y un Doctorado, es de diez (10) semestres. Estos periodos se contabilizarán desde el momento del ingreso al Programa de Posgrado.

ARTICULO 4o. Las Unidades Académicas, con base en los cupos de Asistencias de Docencia establecidos en la presente Resolución, asignarán actividades de docencia supervisada por seis (6) horas por semana y durante todo el tiempo, a los alumnos contratados como asistentes.

ARTICULO 5o. Las Asistencias de Docencia consistirán en una remuneración mensual de cuatro (4) salarios mínimos vigentes mensuales para los alumnos matriculados en los Programas Académicos de Maestría y de cinco (5) salarios mínimos mensuales para los Programas Académicos de Doctorado.

PARAGRAFO 1o. El pago mensual se hará durante el semestre en que se otorgue la asistencia, y el valor de la matrícula se le descontará en los cuatro (4) primeros meses del contrato.



PARAGRAFO 2o. Los recursos para atender las Asistencias de Docencia se asignarán con cargo al Fondo Común.

ARTICULO 6o. Las Asistencias de Docencia se considerarán como un estímulo académico. En ningún caso se entenderá que existe vínculo laboral entre el estudiante y la Universidad.

ARTICULO 7o. La Asistencia de Docencia no es compatible con ningún tipo de vinculación laboral. En caso de existir se suspenderá automáticamente el contrato.

ARTICULO 8o. Para la renovación de las Asistencias de Docencia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- Promedio acumulado de notas mayor o igual a 3.8
- Carta de cumplimiento satisfactorio del tutor del estudiante y del Jefe del Departamento.
- No haber perdido ninguna materia en el semestre que se evalúa.

ARTICULO 9o. La Asistencia de docencia es un estímulo académico otorgado como un préstamo condonable al obtener el título respectivo.

PARAGRAFO: En caso de que un estudiante se retire o sea retirado del Programa o incurra en bajo rendimiento o no cumpla con los requisitos para obtener el título, en los términos establecidos por la Universidad, deberá reintegrar a ésta las sumas recibidas excepto las pagadas por matrícula y las correspondientes a las horas trabajadas, liquidadas como profesor hora cátedra en la categoría de Profesor Auxiliar.



ARTICULO 10o. Los Consejos de Facultad reglamentarán los aspectos específicos no contemplados en esta Resolución.

ARTICULO 11o. El número total de cupos de Asistencias de Docencia será definido por la Universidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En cualquier caso la asignación presupuestal no será mayor a sesenta (60) salarios mínimos por Programa de Posgrado.

ARTICULO 12o. Esta Resolución sustituye y deroga la Resolución No. 060 de septiembre 10 de 1997, emanada del Consejo Superior.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Consejo de la Facultad de Salud, a los 3 días del mes de marzo de 1999.

E Presidente,



GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL
Gobernador Departamento del Valle
del Cauca



MIGUEL G. CAMACHO ARANGUREN
Secretario General